

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-000305.

Teniendo en cuenta que el acreedor garantizado **Finanzauto S. A.** solicitó la aprehensión del vehículo de placas **DOZ 935**, toda vez que no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Carlos Andrés Castillo Parra** y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el juzgado, resuelve:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **DOZ 935**, modelo 2017, marca «*Renault*», puertas «5», clase «*campero*», carrocería «*wagon*», número de VIN y chasis «*VF1RZG001HC247204*», color «*blanco universal*», cilindraje «2488», servicio «*particular*», motor «*2TCR707F006234*», línea «*New Koleos Intens 2*» y capacidad «5». Para tal fin librese oficio a la **Policía Nacional**, para lo de su cargo y adviértasele que deberá dejar el rodante a disposición del acreedor garantizado en algunos de los parqueaderos enlistados en la solicitud (Anexo: «*Demanda.pdf*», página 2). Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, efectúese la entrega inmediata del automotor al acreedor **Finanzauto S.A.**

TERCERO: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 4 de agosto de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 025, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
